

TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

PREÁMBULO

Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2017, por el que se aprueba el Reglamento de Becas de Formación Práctica de la Universidad Complutense de Madrid. BOUC nº21 de 01 de diciembre de 2017.

Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2022, por el que se aprueba la modificación del artículo 6. "Tipos de becas de formación práctica. Requisitos y dedicación", del Reglamento de Becas de Formación Práctica de la Universidad Complutense de Madrid. BOUC nº 21 de 02 de junio de 2022.

La Universidad Complutense de Madrid lleva a cabo una política de becas para sus estudiantes y para titulados con el objeto de fortalecer la formación práctica de los mismos en diversos campos.

El Espacio Europeo de Educación Superior reclama la figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación, con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula, así como el apoyo de la actividad docente y sistemas tutoriales. Igualmente entiende el aprendizaje con un enfoque permanente que se puede prolongar en el tiempo y va más allá de la estructura oficial de los estudios. Igualmente, se pone en valor la formación en escenarios formativos fuera del aula, tales como las prácticas, estudios complementarios, actividades auxiliares, etc. La participación en estas situaciones fomenta la adquisición de habilidades y destrezas, tanto las específicas de una titulación como las de carácter transversal aplicadas a las titulaciones universitarias.

Estas becas formativas van dirigidas a los estudiantes de la Universidad que compatibilizan sus estudios con la formación en cualquiera de los centros, servicios o unidades de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), y a egresados que realizan una actividad formativa específica en las especialidades de las que son titulados. Las becas ofrecen una formación práctica en la que se adquieren una serie de competencias y habilidades, tanto generales como específicas, que complementan la preparación teórica de los beneficiarios. Las titulaciones universitarias describen en su currículo formativo una serie de competencias y habilidades a adquirir, las cuales discurren desde aquellas de un carácter general instrumental a otras específicas asociadas a la titulación. Ambos tipos de competencias y habilidades son igualmente necesarias y buscadas en el mercado laboral. Así, en las becas que se describen en esta normativa se ofrece la posibilidad formativa en ambos tipos de competencias y habilidades dentro de un ambiente práctico y real. En las becas de perfil básico ofertadas a estudiantes que no han completado su formación académica, se incide más en las generales, mientras que las de carácter especializado se perfilan más una serie de destrezas específicas asociadas a una titulación o titulaciones concretas.

La actual regulación en material laboral y de seguridad social no se contempla en el Reglamento de Becarios de Colaboración aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de mayo de 1998, modificado por Acuerdo de 14 de julio de 2000. El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Prácticas Académicas Externas de los Estudiantes Universitarios, también redundan en la necesidad de que se apruebe un Reglamento de Becas de Formación Práctica de la Universidad que incorpore el actual contexto normativo y universitario.

Hasta la fecha, en la práctica la regulación de este tipo de becas se viene recogiendo en las bases de cada convocatoria, quedando el régimen jurídico de los beneficiarios reducido a los

criterios establecidos en su articulado, siendo el Reglamento de Becarios de Colaboración una norma subsidiaria.

Teniendo en cuenta el actual volumen y diversidad de convocatorias, es oportuno y necesario por tanto un nuevo reglamento que establezca un marco normativo con un procedimiento común, que incluya criterios para su concesión y desempeño, y contemple de manera clara y suficiente los derechos y obligaciones de los becarios/as.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Definición y ámbito de aplicación

Las becas de formación práctica consisten en una ayuda económica destinada a estudiantes, o en su caso postgraduados, que deseen complementar su aprendizaje realizando tareas de colaboración y apoyo a actividades en la Universidad Complutense de Madrid, de acuerdo con las condiciones y perfiles que se establezca en cada convocatoria.

El becario recibirá una ayuda económica como contraprestación adicional a su colaboración en la UCM. El importe de dicha ayuda se establecerá en cada convocatoria.

Las convocatorias de estas becas estarán sujetas a la disponibilidad de crédito en el presupuesto de gastos de la UCM del ejercicio correspondiente.

Las becas podrán ser de dos tipos:

- **Becas de formación práctica básica**, cualquiera de los centros, servicios, u otras estructuras vinculadas a la UCM.
- **Becas de formación práctica especializada**, relacionadas con los estudios recibidos, según se establezca en la respectiva convocatoria, en cualquiera de los centros, servicios, u otras estructuras vinculadas a la UCM.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico

Las becas de formación práctica cubren la necesidad de establecer un programa de naturaleza formativa orientado al aprendizaje dirigido a los estudiantes. Este programa busca el desarrollo de competencias generales y específicas en un entorno profesional, que faciliten su empleabilidad y la aplicación de los conocimientos adquiridos a través de una experiencia práctica en una institución cercana pero compleja como es la universidad.

Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán en: lo previsto en el presente reglamento; por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; los estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, así como en las demás normativas concordantes que resulten de aplicación.

Artículo 3. Objeto

3.1. La Universidad Complutense podrá convocar becas de formación, facilitando la participación de los estudiantes en la adquisición de competencias transversales y prácticas, siendo esta finalidad una herramienta complementaria a los estudios recibidos.

3.2. La tarea global que desarrolle un becario no sustituye a las establecidas como exclusivas para el personal de la UCM. En todo caso, estarán orientadas al aprendizaje y desarrollo práctico de competencias y habilidades, tanto aquellas específicas relacionadas con los estudios, como las de carácter transversal, como el trabajo en equipo, comunicación, procedimientos, relación con servicios universitarios y usuarios, competencias informáticas, de gestión, etc.

3.3. Dichas tareas se establecerán en su correspondiente convocatoria, refiriéndose a aspectos formativos, no solo teóricos sino también con una vertiente práctica a través de la colaboración y apoyo en el desarrollo de las actividades indicadas en la misma.

Artículo 4. Relación jurídica

La condición de becario de formación práctica en ningún caso implica la existencia de vinculación funcional o contractual entre la UCM y el beneficiario, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior. Estará sujeto a este reglamento, y a las bases de su convocatoria de referencia. De éstas no se derivará obligación alguna propia de un contrato laboral, quedando amparado en caso de enfermedad o accidente por su correspondiente alta en el régimen general de la seguridad social, así como por la póliza de responsabilidad civil y accidentes de la UCM.

Se adquiere la condición de beneficiario de una beca a partir de la fecha de la credencial de becario firmada por el vicerrectorado competente en materia de estudiantes. Esta fecha debe coincidir con la fecha de alta en el régimen general de la seguridad social.

Artículo 5. Incompatibilidades

5.1. Con carácter general, las becas de formación práctica son incompatibles con cualquier otro tipo de beca de la misma naturaleza otorgada por la Universidad Complutense, así como las concedidas por otras entidades públicas o privadas.

5.2. Será incompatible el desempeño de la beca con la realización de prácticas académicas externas en un mismo período de tiempo. Excepcionalmente, el tutor de la beca de formación práctica podrá adaptar el tiempo de dedicación de la misma a la realización de prácticas académicas externas del beneficiario. En cualquier caso, cuando los horarios resulten compatibles y no se vea comprometida el resto de la actividad académica y representativa del estudiante, la simultaneidad de ambas actividades requerirá la autorización del tutor de la beca y, con carácter previo, del responsable de prácticas del centro o el Coordinador de prácticas de la titulación.

5.3. No se podrá disfrutar de una beca de formación práctica si el estudiante, teniendo una relación laboral o administrativa con una entidad pública o privada, o trabajando por cuenta propia, tenga una dedicación que coincida con los horarios de desempeño de la beca, o la suma de las horas de dedicación de ambas actividades supere las 35 horas semanales.

5.4. No podrá solicitar una beca de formación práctica de la UCM el estudiante que haya sido becario con anterioridad, y no haya sido renovada su credencial por informe negativo de su tutor tal como se contempla en el art. 14 de este Reglamento, o que dicha beca le haya sido revocada por incumplimiento injustificado de sus deberes como becario, reguladas en los art. 16 y 19 del Reglamento, y en la convocatoria correspondiente.

5.5. Cada convocatoria podrá incluir incompatibilidades específicas derivadas de la naturaleza de la misma.

Artículo 6. Tipos de becas de formación práctica. Requisitos y dedicación

Las becas de formación práctica podrán ser de dos tipos:

6.1. Becas de formación práctica básica:

- 6.1.1 Se requiere que el estudiante esté matriculado en la UCM en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, y reúna los requisitos y condiciones que se establezcan en cada área o especialidad.
- 6.1.2. Podrán solicitar estas becas los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad Complutense. No se admitirán solicitudes que incurran en

incompatibilidad entre el período de dedicación previsto en la correspondiente convocatoria y el tiempo de estancia de estos estudiantes.

- 6.1.3. Para solicitar una beca de formación práctica básica será requisito tener la nacionalidad de un país de la Unión Europea, o bien tener la acreditación de residente en España, en aplicación de lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social. Igualmente, podrán solicitarla los estudiantes que se acojan a un convenio en vigor que incluya una cláusula al respecto.

Las convocatorias podrán incluir a estudiantes extranjeros extracomunitarios no residentes, siempre que lo permita la normativa aplicable.

- 6.1.4. El período de duración de la beca se establecerá en cada convocatoria. La duración máxima será de un año, prorrogable a dos, debiendo el beneficiario estar matriculado durante el período de prestación de la misma. En el año en que se agotase el tiempo máximo, el período de disfrute de las becas podrá extenderse hasta el mes de diciembre de dicho año.
- 6.1.5. Estas becas tendrán una dedicación de 20 horas a la semana, pudiendo acumularse por períodos mensuales. Con carácter excepcional, en determinadas convocatorias la dedicación requerida podrá ser de 25 horas a la semana, incrementándose en ese caso la ayuda económica de forma proporcional. La solicitud de convocatorias con dedicación de 25 horas incluirá expresamente la justificación de dicha variación en las horas de formación práctica por parte del responsable del Centro o estructura solicitante.
- 6.1.6. También podrán estar orientadas a colaborar en objetivos o actividades que requieran de una dedicación especial, que se establecerá en las bases de la convocatoria correspondiente. En este caso podrán acumular de manera extraordinaria hasta un máximo de 40 horas semanales, siempre que dicha dedicación en período lectivo sea compatible con su calendario académico. En cualquier caso, el conjunto de la dedicación del becario durante el período de beca establecido en su credencial, mantendrá la media de horas semanales del apartado anterior.

6.2. Becas de formación práctica especializada:

- 6.2.1. Se requiere acreditar el título de grado, licenciatura, diplomatura, ingeniería técnica, o posgrado exigido en la convocatoria.
- 6.2.2. Podrán solicitar estas becas las personas que cumplan los requisitos establecidos para las becas de formación práctica básica en los apartados 6.1.2, y 6.1.3 de este artículo.
- 6.2.3. Estas becas tendrán una dedicación máxima de 30 horas a la semana, pudiendo ser excepcionalmente de 35 horas en los casos de becas de alta especialización que perciban la cuantía más alta prevista para este tipo de becas.
- Con autorización previa del vicerrectorado competente, a solicitud motivada del tutor responsable, o a solicitud motivada del estudiante beneficiario con visto bueno de su tutor, se podrá disminuir o incrementar hasta el máximo permitido la dedicación de una beca concreta de este tipo durante un tiempo determinado, con ajuste proporcional de la ayuda económica correspondiente.
- 6.2.4. El período de duración de la beca se establecerá en cada convocatoria. La duración máxima de estas becas será de dos años, o de lo que en su caso establezca la normativa vigente. En el año en que se agotase el tiempo máximo, el período de disfrute de la beca podrá extenderse hasta el mes de diciembre de dicho año.
- 6.2.5. En caso de becas vinculadas a una actividad, proyecto o programa con duración determinada, las convocatorias podrán establecer la prórroga de las becas hasta su finalización, pudiendo exceder los dos años de duración siempre que no se supere el período máximo legal.

- 6.2.6 Las actividades en las que participará el becario, así como su dedicación y correspondientes permisos, se establecerán en la convocatoria correspondiente.

[Se modifica el artículo 6. "Tipos de becas de formación práctica. Requisitos y dedicación", del Reglamento de Becas de Formación Práctica de la Universidad Complutense de Madrid, del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2017 \(BOUC nº 21 de 02 de junio de 2022\)](#)

CAPÍTULO II. CONVOCATORIAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Solicitud. Proyecto formativo

7.1. Las convocatorias de becas de formación práctica serán aprobadas mediante resolución del vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

7.2. El órgano, unidad o estructura que solicite una beca deberá dirigir un escrito al vicerrectorado competente, a través del Servicio de Becas de la UCM. Dicho escrito deberá incluir los siguientes epígrafes:

- a) Órgano o cargo convocante.
- b) Aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- c) Objeto y modalidad de la beca.
- d) Perfil de estudiantes que se solicita.
- e) Dotación económica.
- f) Período de duración de la beca en meses.
- g) Calendario de actividades y permisos.
- h) Requisitos a valorar de los candidatos
- i) Propuesta de plazo y formalización de solicitudes.
- j) Proyecto formativo.

7.3. El proyecto formativo deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

- a) Definición del proyecto formativo.
- b) Objeto y alcance del mismo.
- c) Ubicación.
- d) Memoria descriptiva de las actividades que realizará el beneficiario de la beca detallando las competencias y habilidades a adquirir.
- e) Tutor responsable.

Artículo 8. Convocatorias

La Universidad Complutense seguirá los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la adjudicación de las convocatorias.

Las convocatorias podrán ser solicitadas por los órganos, unidades y estructuras de la UCM, y en todo caso, serán aprobadas expresamente por resolución del vicerrector competente en materia de estudiantes.

Todas las convocatorias se realizarán conforme a este reglamento, y a la normativa vigente aplicable, y deberán contener las bases que han de regir las mismas, que comprenderán como mínimo los siguientes apartados:

- a) Órgano o Unidad convocante y aplicación presupuestaria a la que se aplica el gasto.
- b) Objeto de la convocatoria y número de becas. El número de becas podrá incrementarse durante el ejercicio en función de la disponibilidad presupuestaria, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.
- c) En cada convocatoria deberá detallarse las condiciones o requisitos que deberán cumplir los candidatos, y su forma de acreditarlos, cuidando que se cumplan las condiciones de concurrencia competitiva.

- d) Descripción suficiente de las actividades a desempeñar.
- e) Plazo, formalización de solicitudes y documentación que debe acompañarse. Se aplicará lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) En cada convocatoria se designará una comisión de selección encargada de valorar las solicitudes y establecer una relación ordenada de solicitantes que cumplen los requisitos. A dicha comisión se invitará a la representación de estudiantes para que designe a un estudiante como miembro de la misma.
- g) Criterios de selección y baremación para ordenar a los candidatos. Éstos serán académicos preferentemente, y de currículum vitae, pudiendo ser también socio-económicos.
- h) Dotación económica de la beca de formación práctica.
- i) Calendario de aplicación con el período de disfrute y horas semanales o mensuales de colaboración.
- j) Características y detalles del plan formativo.
- k) Calendario de actividades y de permisos.

Artículo 9. Publicidad

El Servicio de Becas de la UCM y los responsables peticionarios de convocatorias específicas garantizarán en su ámbito de competencias la publicidad de las mismas y darán la máxima difusión a las convocatorias de becas de formación práctica. El Servicio de Becas publicará todas las convocatorias en el apartado específico de la web UCM, e informará de las mismas al Gabinete de Comunicación de la UCM, y al Servicio de Información.

Artículo 10. Protección de datos

La solicitud de una beca de formación práctica de la UCM implica la aceptación del contenido de este reglamento, y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la UCM, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la adecuada gestión de la misma. Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados en los ficheros de usuarios del Servicio de Becas, de acuerdo con lo establecido en la citada ley orgánica.

Artículo 11. Adjudicación

La comisión de evaluación estudiará y valorará las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de baremación fijados en la convocatoria. Elevará al vicerrector con competencias en materia de estudiantes la propuesta de asignación de las becas según la puntuación total obtenida en aplicación de dichos criterios, incluyendo una lista de suplentes por orden de prelación en previsión de un incremento del número de becas, casos de renuncia o revocación.

La comisión de evaluación podrá dejar desierta, total o parcialmente, la resolución de una convocatoria en el caso de que el nivel de los aspirantes no supere la puntuación mínima aceptable para un correcto desempeño de la beca, o se hayan producido hechos o cambios organizativos que la hagan inviable. En estos casos la resolución deberá ser motivada.

Artículo 12. Recursos

Tanto las convocatorias como su resolución agotan la vía administrativa, tal como establecen los artículos 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 6 de diciembre, y 8 de los Estatutos de la Universidad Complutense.

En cada convocatoria se incluirá expresamente un apartado de recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Renuncia

Los becarios podrán renunciar en cualquier momento a la beca de formación práctica que estén desempeñando. Deberán formalizar su renuncia por escrito con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la baja, salvo causas de fuerza mayor. Utilizarán el modelo normalizado de instancia. La renuncia supondrá la supresión de las percepciones económicas inherentes a la misma. Una vez registrada dicha renuncia se podrá cubrir la vacante producida.

Artículo 14. Cobertura de vacantes y renovación de credenciales

El vicerrectorado competente en materia de estudiantes elaborará unas instrucciones de funcionamiento para la cobertura de vacantes que pudieran resultar de la renuncia de las becas, de las que informará en las respectivas convocatorias. Las instrucciones tendrán en cuenta los principios del procedimiento administrativo, específicamente los de transparencia e imparcialidad, así como de celeridad.

Para la cobertura de las vacantes se seguirá el orden de prelación mencionado en el artículo 11. En el supuesto de que se agoten los suplentes de una convocatoria, podrá ofrecerse la vacante a suplentes de convocatorias del mismo tipo, de los previstos en el artículo 6. En ese caso la no aceptación de la beca por el estudiante seleccionado no implicará su eliminación de la lista de suplentes.

En caso de informe negativo firmado por su tutor sobre un becario respecto de su colaboración durante el período de vigencia de su credencial, el Vicerrectorado competente podrá no expedir una nueva credencial a dicho beneficiario, quedando excluido de la correspondiente lista.

La UCM se reserva el derecho de penalizar al estudiante impidiéndole presentarse a nuevas convocatorias, o imponiéndole un período de carencia antes de solicitar una nueva beca de formación práctica.

Artículo 15. Revocación

La adjudicación de la beca podrá ser revisada mediante expediente contradictorio, cuya resolución podrá dar lugar a la revocación de la misma y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, cualquiera que sea el período en que hubiera sido disfrutada, y dentro del plazo legal de prescripción.

Son causas de revocación las siguientes:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento, y en las bases de la convocatoria correspondiente. Los posibles casos de incumplimiento serán comunicados al vicerrectorado competente en materia de estudiantes. Corresponde al rector o persona en quien delegue, la instrucción y resolución del expediente al que alude el párrafo anterior, quien podrá disponer la suspensión provisional de los efectos económicos de las becas.
- b) Seguir disfrutando de la beca sin tener derecho a ello, ni haber renunciado a la misma.
- c) En el caso de las becas de formación práctica básicas y, en su caso, de las de especialización, la anulación de matrícula por falta de pago total o parcial de la misma. Cuando la anulación sea firme será causa inmediata de revocación de la beca de formación práctica.
- d) Ocultación o falseamiento de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión de la beca.
- e) Inhibición, incapacidad, o desconsideración manifiesta, negligencia o incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas como becario.

En estos casos, el beneficiario deberá reintegrar a la UCM las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender la Universidad Complutense, en la forma que determine la ley.

Artículo 16. Procedimiento de calidad

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento, el vicerrectorado competente en materia de estudiantes articulará conjuntamente con el vicerrectorado con competencia en calidad un procedimiento de evaluación de las becas de formación práctica que permita introducir la mejora continua en la gestión de las becas.

Se elaborará un cuestionario dirigido a los beneficiarios que incorporarán preguntas referidas a las actividades realizadas, períodos en que se desarrollaron, competencias y conocimientos adquiridos, dedicación, así como su grado de satisfacción y sugerencias de mejora, que deberán cumplimentar los becarios como parte de su memoria final.

CAPÍTULO III. DE LOS BECARIOS DE FORMACIÓN PRÁCTICA

Artículo 17. Requisitos de los beneficiarios

El estudiante que solicite una beca de formación práctica deberá reunir los siguientes requisitos para ser beneficiario de la misma:

- a) En el caso de las becas de formación práctica básicas, deberá estar matriculado en una titulación oficial de la UCM durante el año académico en que se solicite la beca, conforme a lo exigido en la respectiva convocatoria.
- b) Con carácter general los estudiantes que soliciten becas de formación práctica deberán estar matriculados en estudios oficiales de la UCM a tiempo completo (mínimo 48 créditos ECTS en Grado, o 36 créditos en Másteres Oficiales, o 42 si son habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España). Excepcionalmente, y de manera motivada, las convocatorias podrán incluir también la posibilidad de que las puedan solicitar estudiantes matriculados a tiempo parcial (mínimo 24 créditos ECTS en Grado, y 18 en Másteres Oficiales, o 24 si son Másteres habilitantes).
- c) No podrán solicitar estas becas los estudiantes de grado que tengan menos de 60 créditos aprobados.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán reunir los demás requisitos establecidos en este reglamento, y los específicos exigidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 18. Derechos del becario

- a) Percibir la ayuda económica que corresponda en la forma establecida en cada convocatoria. Esa ayuda no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.
- b) Obtener de la Universidad Complutense, a través del órgano, unidad o estructura donde desarrolle la beca, la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo y aprovechamiento de su formación, así como para el ejercicio de su actividad académica.
- c) Que la prestación de la colaboración contribuya a su formación académica y a su desarrollo personal y social, y que comporte la adquisición de competencias y habilidades.
- d) Recibir la formación teórico-práctica exigida en la correspondiente convocatoria, y disponer de un tutor que lo dirija y oriente en las mismas.
- e) Una vez finalizado el período de beca, y entregada su memoria final de beca, obtener de la Universidad Complutense una acreditación de la realización de la misma.
- f) Estar cubierto en materia de responsabilidad civil y accidentes por la correspondiente póliza que tenga suscrita la Universidad.
- g) Cumplir con su actividad académica, formativa y de representación o participación, previa comunicación con antelación suficiente al responsable de la Unidad o Servicio donde preste su colaboración, y en general a los permisos que se establezcan en el artículo 21 o en las correspondientes convocatorias.
- h) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

- i) A recibir, por parte de la Universidad, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- j) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, al desempeño de la beca en igualdad de condiciones, y a la conciliación con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con su discapacidad.
- k) Cualesquiera otras que se deriven de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Complutense y por la legislación aplicable.
- l) Sugerir ideas e iniciativas en el desarrollo de sus planes de formación práctica.

Artículo 19. Deberes del becario

- a) Aprovechamiento de las actividades formativas que ofrece el desarrollo de la beca.
- b) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en su convocatoria de referencia.
- c) Realizar las actividades contempladas en la convocatoria de la beca, que deberá ser aprobada por el vicerrectorado competente en materia de estudiantes.
- d) Cumplir con los objetivos de la beca y con las directrices establecidas por el tutor. Dependerán de los responsables de las áreas de trabajo a la que estén adscritos.
- e) Cumplir la normativa en materia de protección de datos, manteniendo reserva absoluta sobre la información y documentos a los que pueda tener acceso en el desempeño de su tarea.
- f) Respetar los medios materiales puestos a su disposición por la Universidad para el desarrollo de sus actividades.
- g) Cumplir los Estatutos de la Universidad Complutense y los Reglamentos que les afecten.
- h) Realizar las tareas derivadas del plan de formación práctica de la beca bajo la supervisión del tutor.
- i) Elaboración y entrega de una memoria final de beca a su tutor y al Vicerrector de Estudiantes, a través del Servicio de Becas, que deberá recoger lo siguiente:
 - 1.- Datos personales del estudiante.
 - 2.- Órgano, Unidad o Estructura de la UCM solicitante de la beca.
 - 3.- Descripción concreta de las tareas desarrolladas y valoración de las mismas, con los conocimientos y competencias transversales y específicas que hayan adquirido, con especial referencia, en su caso, a aquellos directamente relacionados con su titulación.
 - 4.- Evaluación de la beca y propuestas de mejora.

Artículo 20. Funciones del Tutor de la Beca de Formación Práctica

Cada Beca de Formación Práctica contará con un tutor asignado, el cual velará por el correcto desarrollo de la misma. En concreto, sus funciones serán:

- a) Verificar el cumplimiento de la formación del becario descrita en la oferta de beca.
- b) Realizar seguimiento del desarrollo del becario dentro del programa de actividades.
- c) Informar al Vicerrectorado de Estudiantes del desarrollo y cuestiones que surjan así como de todas las anomalías y/o incumplimientos de la beca.
- d) Comunicar, en su caso, el cambio de tutor de la beca.
- e) Asesorar al becario en la redacción de la Memoria Final de Beca.
- f) Evaluación final razonada, junto con la Memoria Final de Beca, del cumplimiento de los objetivos formativos del becario y del desempeño de las actividades asignadas.

Artículo 21. Dispensa de la obligación de asistencia

El responsable del órgano, unidad o estructura donde desempeñe la beca, podrá establecer períodos de no asistencia de becarios de formación práctica por motivos organizativos.

Se facilitará la asistencia a exámenes, presentaciones de proyectos y trabajos de fin de carrera, así como para el cumplimiento de otras obligaciones académicas o representativas acreditadas por el becario. Estos permisos no requerirán recuperación horaria.

Podrá ausentarse por motivos de salud o necesidades ineludibles debidamente justificadas ante su tutor.

Artículo 22. Reconocimiento como práctica

Los becarios de formación práctica de la Universidad Complutense de Madrid, en función del contenido de la colaboración de la beca obtenida, podrán solicitar que todo o parte del tiempo de dedicación de su beca se considere como práctica curricular, en los términos que establece el Reglamento de Prácticas Externas de la UCM. Para ello, deberán solicitarlo al Responsable de Prácticas de su Centro, o al Coordinador de Prácticas de su titulación antes del inicio de su beca. Las tareas a desarrollar deberán estar necesariamente relacionadas con las competencias asignadas a la asignatura de prácticas de su titulación.

En cualquier caso, el reconocimiento académico de las prácticas se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la UCM.

Artículo 23. Reconocimiento de créditos

Conforme al Reglamento sobre Reconocimiento y Transferencia de Créditos en las Enseñanzas de Grado y Máster de la Universidad Complutense de Madrid, los becarios de formación práctica podrán solicitar el reconocimiento de créditos de la titulación que vengán cursando en función de las competencias y conocimientos asociados al plan de estudios para el que se pretenda su reconocimiento, o por su carácter transversal, a partir de su experiencia en el desempeño de la beca de formación práctica de la que sea, o haya sido beneficiario.

La solicitud deberá realizarse siguiendo el procedimiento establecido en el mencionado Reglamento y acompañará una memoria de las actividades ejercidas por el estudiante durante su desempeño como becario de formación práctica, y cómo han repercutido en su formación, firmada por el tutor/a de su beca.

El reconocimiento de créditos por el desempeño de una beca de formación práctica es incompatible con el reconocimiento como práctica curricular del tiempo de desempeño de la misma beca. En ese caso, el estudiante solicitante deberá optar por una de los dos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las convocatorias de becas de Formación Práctica Básica y Formación Práctica Especializada, que se deriven de Convenios de Colaboración o Cooperación suscritos por la UCM con otras instituciones, se regularán por lo establecido en dicho Convenio o sus acuerdos de desarrollo y supletoriamente por lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A propuesta motivada del responsable del Centro o Unidad de destino del becario de formación práctica, el Vicerrector con competencias en materia de Estudiantes podrá revocar en cualquier momento el nombramiento del tutor asignado, pudiendo nombrar uno nuevo.

En caso de malas prácticas o grave incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, el Vicerrectorado competente podrá cancelar total o parcialmente la convocatoria afectada, y/o imponer un período de carencia a la autorización de nuevas convocatorias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Este Reglamento deroga la normativa anterior de igual o inferior rango referente a las becas de formación práctica en lo que se oponga, contradiga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los efectos de las convocatorias de becas de formación prácticas vigentes en el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la UCM del nuevo Reglamento, se seguirán produciendo a su amparo hasta el momento en que las credenciales de los becarios que continúen desempeñando dichas becas terminen el período de duración previsto. No obstante, en todo lo no previsto en dichas convocatorias, será de aplicación este Reglamento.

DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid”, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCM.